



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20150013100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la parte demandada FERCAUCHOS LTDA EN LIQUIDACIÓN (archivo 05) ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó nuevamente el trámite de notificación del artículo 08 de la ley 2213 de 2022; no obstante, nuevamente se reitera que no se realizó en debida forma, toda vez que continúan las siguientes falencias en el oficio de notificación personal (folio 5, archivo 05) que hacen incurrir en error a la parte demandada:

(i) Se digitó de manera incorrecta el radicado del proceso ordinario laboral, toda vez que este corresponde a 110013105021 201500131 00, no al número mencionado en el oficio de notificación correspondiente a 10013105021 201500131 01.

(ii) La fecha del auto admisorio que allí se señala no es la correcta, pues el proveído a notificar se profirió el 2 de febrero de 2015 (folio 58 y 59, archivo 01) y no el 03 de febrero de 2015, como se reitera se menciona en el oficio de notificación.

En este sentido, en aras de evitar posibles nulidades, garantizar el debido proceso y la legítima defensa, se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice el trámite de notificación personal consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

Se advierte que, en caso de no acatar lo ordenado en el presente auto se dará aplicación al artículo 30 del C.P.T. y S.S.

A su vez, se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el

2015-131 ARPV



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **141** de Fecha **11 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2015-131 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 12)	\$300.000.00
TOTAL	\$300.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE - WILLIAM BENEDICTO RONDÓN CRUZ - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA – JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ-: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20150069300**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2015 - 693

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **141** de Fecha **11 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2015 - 693

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20160044400

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informando que se notificó personalmente a la curadora ad litem de la vinculada como litisconsorte necesario por pasiva **GABRIELA VILLEGAS CALDERÓN**, quien allegó en término escrito de contestación de la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que la curadora ad litem de **GABRIELA VILLEGAS CALDERÓN** allegó la contestación de la demanda como da cuenta el archivo 09 del expediente digital, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. En ese sentido **se les tendrá por contestada la demanda.**

En otro punto, la apoderada de **COLPENSIONES** presentó renuncia del poder general otorgado (archivo 07); sin embargo, no acreditó la comunicación al poderdante, por lo tanto, no podrá ser aceptada la renuncia, toda vez que no cumple con el requisito del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19533457>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 11.130.665.427 y T.P. No. 189.709 del C. S. de la J. como curadora ad litem de la vinculada como litisconsorte necesario por pasiva **GABRIELA VILLEGAS CALDERÓN**.



SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **GABRIELA VILLEGAS CALDERÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **LUNES ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA:<https://call.lifesizecloud.com/19533457>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

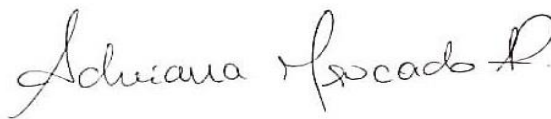


CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180006700**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informando que la curadora ad litem del demandado allegó en término escrito de subsanación de la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada, superó las falencias advertidas en el auto que antecede, por lo que se tendrá por contestada.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifsizecloud.com/19529605>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **ERIKA HUERTA FARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.302 y T.P. No. 294.247 del C. S. de la J. como curadora ad litem del demandado **WILLIAM ENCIZO**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **WILLIAM ENCIZO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **LUNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19529605>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **141** de Fecha **11 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180037900**

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, pues aportó el trámite de notificación personal efectuada a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA y esta guardó silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante realizó trámite de notificación personal respecto de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA.**, conforme lo disponía el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El anterior, se envió a la dirección electrónica juridica@jurecahuila.onmicrosoft.com; informada en la página web de la entidad (archivo 24)

Así las cosas y vencido el término otorgado a la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, para contestar la demanda, se advierte que guardó silencio. Por lo tanto, se le **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** lo que se tendrá como indicio grave en su contra (Par. 2 Art. 31 del C.P.T y S.S.).

Ante ello, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA** y se tendrá como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.

TERCERO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190008700**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia. Se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ en virtud a lo ordenado por el Superior. Sírvase Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

Seguidamente, se dispone **SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de la demandada **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ** en atención a la decisión de la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ que dispuso las costas en primera instancia a su cargo, por lo que fijan en la suma de dieciséis millones de pesos M/Cte (\$16.000.000) y en favor de la parte demandante. Por Secretaría, se ordenará igualmente ELABORAR la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

MCRA 2019-087

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº **141** de Fecha **11 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190025300**

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el curador designado solicitó sea relevado del cargo (archivo 19). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que el Profesional del Derecho **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, solicitó sea relevado del cargo, como quiera que a la fecha ya cuenta con cinco (5) procesos de oficio en la ciudad de Bogotá (archivo 19).

En este sentido, resulta procedente relevarlo y, en su lugar, se **DESIGNA** al Doctor **JOSE ANTONIO VEGA CRUZ**, identificado con C.C. No. 79.297.650 y T.P. No. 285.411 del C. S. de la J., para que conteste la demanda y represente los intereses de la **CORPORACION NUESTRA I.P.S.**

Se le **ADVIERTE** al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda contra de la **CORPORACION NUESTRA I.P.S.**, así como el que aclaró la calidad en que había sido demandado. Se aclara que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, en concordancia con los poderes correccionales del juez que establece el artículo 44 ibidem

Para lo anterior, **POR SECRETARÍA** comuníquesele al Profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

2019-253 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2019-253 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190034100**

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora allegó el certificado expedido de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. efectuado a BPINTERGLASS con resultado negativo, al arrojar como resultado: "La persona a notificar no reside o labora en esta dirección. EMPRESA DESCONOCIDA" Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisadas la gestión efectuada por la parte actora tendiente a que la demandada proceda a notificarse personalmente de la demanda, se observa que si bien se remitió a la dirección de notificación registrada en el certificado de existencia y representación legal (Fls. 11 a 15, archivo 01) y esta pudo tener un resultado negativo, no se allegó con la comunicación del citatorio cotejada por la empresa de mensajería, sin poderse así determinar si en dicha comunicación se refirió en debida forma la fecha de la providencia que admitió la demanda, la partes, el número de radicado del proceso y el término para que comparezca al juzgado, por lo que al no tenerse certeza de ello, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue la comunicación cotejada y al allegarse, se procederá a estudiar y efectuar, pronunciamiento, frente a la solicitud emplazamiento.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190038600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado que allegó el memorial del día 11 de mayo del 2022, correspondiente al trámite de notificación a la parte demandada del artículo 08 de la ley 2213 de 2022, aporta el poder conferido por la demandante (Archivo 07). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que el poder conferido por la demandante al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE CADENA CASAS** cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, la parte actora realizó el trámite de notificación personal conforme del artículo 8º de la ley 2213 de 2022; no obstante, no se realizó en debida forma, toda vez que no se indica el termino legal que tiene para contestar la parte demandada y no se allega prueba alguna que demuestre la constancia de recibido por parte de la entidad demandada (folio 12 del archivo 05).

Aunado a ello, se recuerda que en lo que atañe al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, podrá adelantarse el trámite de notificación, ante una empresa de correo certificado que pueda emitir la certificación de entrega positiva y/o negativa a la demandada, o a través de otro medio que garantice la certificación.

En este sentido, en aras de evitar posibles nulidades, garantizar el debido proceso y la legítima defensa, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice el trámite de notificación personal consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

A su vez, se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat



[e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2](#)

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al Dr. **ANDRÉS FELIPE CADENA CASAS** identificado con la C.C. 1.020.733.114 y T.P. 209.491, como apoderado de la señora **LAURA DANIELA GÓMEZ LEAL**, conforme al poder de sustitución obrante en el archivo 07 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo para que realice nuevamente el trámite de notificación personal consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S. en debida forma.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190042500

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES" no presentó escrito de subsanación de la contestación. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como indicio grave en contra del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES"** (Par. 2 Art. 31 ibidem).

Ante ello, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

JAMA No. 2019-425

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDES”**

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.

TERCERO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190047700**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia y con decisión en sede de Casación por parte de la Corte Suprema de Justicia. Se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada COLPENSIONES, en virtud a lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia proferida en dicha instancia. Sírvase Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante providencia de segunda instancia y casación emitidas dentro del presente proceso.

Seguidamente, se dispone **SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, en atención a la decisión de la Sala Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA que dispuso las costas en primera instancia a cargo de las demandadas, habiéndose ya fijado respecto de PORVENIR S.A. en la sentencia proferida por este despacho, por ende, en relación a COLPENSIONES se fijan en la suma de **\$200.000** y en favor de la parte demandante. Por Secretaría, se ordenará igualmente ELABORAR la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

MCRA 2019-00477

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 06)	\$400.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C02 folio 23 archivo 01)	\$580.000
TOTAL	\$980.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE – HERNANDO HUERTAS CASTEBLANCO - Y EN FAVOR LA PARTE DEMANDADA – UP SISTEMAS S.A.S-: NOVECIENTOS OCHENTA MIL DE PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900731**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2019 - 731

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2019 - 731

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190081000**

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la curadora designada solicitó sea relevada del cargo (archivo 25). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la Profesional del Derecho **MALLELY MEJÍA QUINTERO** solicitó sea relevada del cargo, comoquiera que a la fecha ya cuenta con ocho (8) procesos de oficio en la ciudad de Pereira (archivo 25).

En este sentido, resulta procedente relevarla y, en su lugar, se **DESIGNA** a la Doctora **YEDNI ADRIANA MORA GARCIA**, identificada con C.C. No. 40.610.429 y T.P. No. 261.519 del C. S. de la J., para que represente los intereses de **COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONONIMA COLTEMPORA S.A.** y conozca del proceso en el estado en que se encuentra.

Se le **ADVIERTE** a la abogada que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal para que conozca del proceso en el estado en el que se encuentra y represente los intereses de **COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONONIMA COLTEMPORA S.A.**, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Para lo anterior, **POR SECRETARÍA** comuníquesele al Profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

2019-810 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2019-810 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200029300**

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allegó trámite de notificación previsto en el Art. 291 del C.G.P. con resultado positivo. Sírvase Proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento en auto anterior, pues corroborándose el trámite efectuado, este cumple con los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

Bajo tales presupuestos, comoquiera que en materia laboral cuando el demandado no es hallado o se impide a su notificación, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y la S.S, se **REQUIERE** al extremo demandante para que elabore y remita el aviso a las mismas direcciones a las que envió los citatorios en los términos previstos en el Art. 292 del C.G.P. con las previsiones del Art. 29 inciso final del C.P.T. y de la S.S. Para lo cual podrá hacer uso del formato de aviso que se encuentra publicado en la página web del micrositio del este Despacho¹

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200033300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que antes de dar inicio a la audiencia programada para el día 5 de octubre de 2023, en el chat de la reunión de la plataforma de Lifesize obra solicitud de aplazamiento de la apoderada de la parte actora por situación médica, indicando que allegaría la epicrisis como soporte de su inasistencia. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se concede a la apoderada de la parte actora el término de tres (3) días hábiles para que se sirva allegar la documental que acredite la justificación de su inasistencia y, con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se **FIJA** como nueva fecha el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 70 y 80 del C.P.T. y S.S.,

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte **EL ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19512517>

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 30)	\$400.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C02 archivo 07)	\$125.000
TOTAL	\$525.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE – MARIO DE JESUS VALENCIA OSSA - Y EN FAVOR LA PARTE DEMANDADA – AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA -: QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DE PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 30)	\$400.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C02 archivo 07)	\$125.000
TOTAL	\$525.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE – MARIO DE JESUS VALENCIA OSSA-Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN- QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DE PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200035200**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2020 - 352

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2020 - 352

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 29)	\$1.700.000.00
TOTAL	\$1'700.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – CLAUDIA HELENA ACHURY PÉREZ-: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 29)	\$700.000.00
TOTAL	\$700.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA – SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.Y EN FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA – MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. -: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220039700**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia y la parte demandante solicitó copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia y constancia de ejecutoria. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de la parte actora visible en el archivo 31, se le informa que puede comparecer a las instalaciones del despacho en aras de solicitar y retirar la constancia de ejecutoria requerida.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

MCRA 2020-397

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

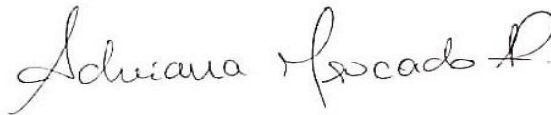
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2020-397

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200040300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda ordenado en auto de fecha 25 de abril de 2022 (archivos 13). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora realizó el trámite de notificación por aviso del artículo 292 del C.G. del P., quien del mismo modo asegura que con anterioridad, el día 05 de mayo de 2022, realizó la notificación del citatorio (art 291 C.G. del P); sin embargo, no existe prueba alguna en el expediente digital que acredite que se adelantó el trámite del citatorio, pese a que en auto del 25 de abril de 2022, se le informó que la notificación del auto admisorio del artículo 08 de la ley 2213/2022 realizada para este momento, no se había llevado a cabo en debida forma ante la falta de la constancia de recibido de dicho mensaje de datos, recuérdese que no se trata de certificar que el correo electrónico fue abierto, sino que fue recibido por la parte demandada.

Y es que en lo que interesa al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, recuérdese que podrá adelantarse el trámite de notificación, ante una empresa de correo certificado que pueda emitir la certificación de entrega positiva y/o negativa a la demandada, o a través de otro medio que garantice la certificación del correo recibido.

En este sentido, en aras de evitar posibles nulidades, garantizar el debido proceso y la legítima defensa, se **REQUERIRÁ NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que allegue la documental donde certifique que realizó que trámite citatorio del artículo 291 del C.G. del P. o el trámite de notificación personal consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

A su vez, se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat

ARPV No. 2020-403

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

[e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2](#)

PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº **141** de Fecha **11 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2020-403

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200046800

INFORME SECRETARIAL: 05 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho para reprogramar la diligencia en atención a incapacidad médica prescrita a la señora Juez. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, resulta procedente **REPROGRAMAR** la diligencia para el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es:



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210018400**

INFORME SECRETARIAL: 01 de septiembre de 2023. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia. Se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de las demandadas COLPENSIONES y SKANDIA S.A., en virtud a lo ordenado por el Superior. Sírvase Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

Seguidamente, se dispone **SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de las demandadas **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y CESANTÍAS S.A., y COLPENSIONES** en atención a la decisión de la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ que dispuso las costas en primera instancia también a cargo de SKANDIA y COLPENSIONES, habiéndose ya fijado respecto de PROTECCIÓN S.A. en la sentencia proferida por este despacho, por ende, en relación a SKANDIA S.A. y COLPENSIONES. se fijan en la suma de **\$200.000** y en favor de la parte demandante. Por Secretaría, se ordenará igualmente ELABORAR la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2021-184

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº **141** de Fecha **11 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta la solicitud de adición, por Secretaría se procede a realizar la adición de la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 16)	\$1'700.000
TOTAL	\$1'700.000,00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - CARLOS TERCERO GUETE SAAVEDRA-: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202100584**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Ingresó el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2021- 584

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2021- 584

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210059000

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada FOODS & CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 15 de mayo de 2023 (archivo 08) e informando que esta Secretaría consultó el estado de la matrícula en Registro Único Empresarial y Social – RUES de **FOODS & CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con NIT: 900332088 -7, pudiéndose constatar que, la matrícula de la parte demandada mencionada se encuentra cancelada por Acta No. 37 del 17 de agosto de 2022 del liquidador, donde se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, que fue inscrita el 1 de diciembre de 2022, como se evidencia en el archivo 09 del expediente digital. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial, ante la efectiva liquidación de la persona jurídica demandada, es preciso recordar que para que una persona, bien sea natural o jurídica, pueda ser sujeto de la relación jurídica que se debate, como demandante o demandado, es necesario que tenga capacidad para ser parte, es decir, que pueda ser titular de derechos y obligaciones conforme lo dispone el artículo 53 del C. G. del P.

Tratándose de personas jurídicas, la capacidad para ser parte es definida por el artículo 633 del Código Civil como *“la facultad de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente”*, quienes podrán comparecer al proceso por medio de la persona en quien radica la representación legal de la misma, o su apoderado debidamente constituido, conforme a los términos del mandato contenido en la Ley o en

2021-590 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

los Estatutos. ; no obstante, este presupuesto procesal se extingue cuando las personas jurídicas se liquidan bien sea de forma judicial o voluntaria y esta situación es reflejada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, pues conforme lo establece el numeral 3° del artículo 85 del C. G. del P., resulta ineludible la prueba de la existencia de la persona jurídica, so pena que se ponga fin a la actuación.

Sobre los efectos de la liquidación de la sociedad, la Superintendencia de Sociedades, en los conceptos 220-036327 del 21 de mayo de 2008 y 220-079569 del 22 de junio de 2015, expuso:

"(...) una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones". (Negrilla fuera del original)

De manera que, desde el momento de la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación, la sociedad comercial desaparece del mundo jurídico, en consecuencia, desde ese mismo momento la sociedad liquidada pierde la capacidad jurídica para actuar dentro de cualquier proceso ya sea como demandante o como demandado, pues tampoco es sujeto de obligaciones dada su efectiva extinción del ámbito jurídico.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 17971 del 25 de octubre de 2017 con ponencia de la Doctora Clara Cecilia Dueñas Quevedo, entre los argumentos vertidos en esa oportunidad por el Tribunal Superior accionado y que eran objeto de reproche, consignó lo siguiente:

"De esta forma, es decir, como quiera que a partir de la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación el sujeto mercantil desaparece del mundo jurídico, en ese momento la sociedad liquidada pierde la capacidad para actuar y luego de que ello ocurra no es posible su comparecencia en juicio, ya como demandante, ora como demandado, dada su efectiva extinción". (Negrilla fuera del original)

2021-590 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

De tal suerte, atendiendo el precedente legal y jurisprudencial en cita, es dable concluir que la persona jurídica pierde capacidad para ser parte una vez se verifica la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación, toda vez que desaparece del mundo jurídico.

En similar sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado - Sección Primera, en sentencia de la que fue Consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato Valdés, radicación número: 68001-23-33-000-2015-00181-01 del 25 de enero de 2018, expuso:

*"No tiene la aptitud jurídica para ser sujeto de relaciones jurídicas y, en consecuencia, no puede ser titular de derechos y obligaciones procesales, ni asumir las cargas y responsabilidades que se desprendan del proceso, como podría ser una eventual condena al restablecimiento del derecho solicitado por el demandante. Nótese como el artículo 53 del CGP reconoce la capacidad de las personas jurídicas para ser parte dentro de los procesos judiciales, partiendo del supuesto de que ellas existan. Esta Sala, entonces, modificará la tesis expuesta en los autos de 28 de enero y 2 de junio de 2016, por cuanto, como lo ha indicado esta Corporación, **no es posible que una persona jurídica extinta, esto es, lo que le impide ser sujeto de derechos y obligaciones pueda ser parte en un proceso judicial**".* (Negrilla fuera del original)

En suma, como la matrícula de la demandada **FOODS & CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** fue cancelada por Acta No. 37 del 17 de agosto de 2022 del liquidador, donde se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, que fue inscrita el 1 de Diciembre de 2022; dicha situación imposibilita que cuente con la capacidad para ser parte dentro del presente proceso, pues carece de la facultad para contraer derechos y obligaciones dada su extinción.

Por las razones expuestas, considera este Despacho que resulta inocuo continuar el proceso con la parte demandada **FOODS & CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** ante la evidente falta de capacidad contra quien se dirige la acción, en la medida de que no se podría dictar sentencia de fondo que dirima el litigio, por lo cual se ordenará la terminación del proceso, siguiendo los lineamientos del artículo 85 numeral 3 del C.G.P.

2021-590 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Así las cosas, se **DA POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído referente a **FOODS & CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por carecer de capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema, una vez en firme la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2021-590 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2021-590 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 17)	\$1'000.000
TOTAL	\$1'000.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – RAFAEL HUMBERTO ALFARO NAIZAQUE-: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210061700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Finalmente, el apoderado de la parte actora presentó demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Asimismo, se observa que la parte demandante solicita al Despacho se libre mandamiento de pago (archivo 19), por tal motivo, en virtud del principio de economía procesal y toda vez que dentro del proceso aún no se habían liquidado las costas ordenadas a pagar, y previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se hace necesario **REQUERIR** a la demandada **COLPENSIONES**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por el extremo activo. Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento. Por Secretaría, **COMUNICAR** a la demandada por el medio más expedito, el requerimiento efectuado.

MCRA 2021 - 617

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

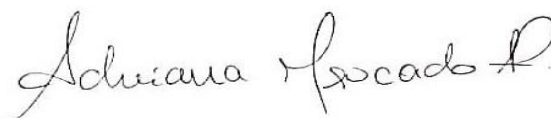
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2021 - 617

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220001400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra a la espera de la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.; sin embargo, se observa que el apoderado judicial de la parte actora radicó «*contrato de transacción extraprocesal*» acompañada de solicitud de terminación anticipada del proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, luego de revisado el contrato de transacción suscrito por **MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ FERIA** en calidad de demandante, **NORBERTO BOSSA CAÑÓN** en calidad de apoderado judicial del extremo activo, **LADY LORENA ACERO** en calidad de demandada y **JULIETA CALDERÓN QUINTERO**, apoderada judicial del extremo pasivo que reposa de folios 4 a 11 del archivo 17, en virtud del cual las partes informan haber llegado a un acuerdo y con base en el mismo, dar fin al presente proceso, es por lo que el Juzgado, en aras de verificar la legalidad del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del CST, se remite al ordenamiento que regula dicha figura jurídica, a saber, el artículo 312 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., cuyo tenor literal reza:

«En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.

También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.



[...]

El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia [...]]».

Teniendo en cuenta la norma, en la medida que el documento contentivo de la transacción celebrada se ajusta a la ley sustancial en cuanto a sus requisitos, forma y fundamentos, dado que fue celebrada por las partes [acompañada de las respectivas notas de presentación personal ante Notario] y las cuestiones transadas versan sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, el Despacho aceptará la transacción celebrada, máxime cuando no se advierte la vulneración de derechos ciertos e indiscutibles de la demandante y, en consecuencia, declarará terminado el proceso.

De otro lado, habida cuenta que la señora **MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ FERIA** presentó revocatoria de poder conferido al apoderado **NORBERTO BOSSA CAÑÓN** (archivo 18), se aceptará en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, en cuanto a la solicitud elevada por la demandante, señora ORTÍZ FERIA, visible en el archivo 18, encaminada a que el Despacho se abstenga de aprobar la transacción por ella suscrita, el Despacho se considera relevado de pronunciamiento no sólo porque cualquier intervención dentro del proceso debe efectuarla por conducto de abogado legalmente autorizado, tal y como lo enseña el artículo 73 del C.G.P 1., sino porque la validez de la misma se encuentra establecida por la ley (Art 15 CST en concordancia con lo dispuesto en los Art 2483, 2484 y 2485 del CC), de ahí que si lo pretendido es su desconocimiento luego de su suscripción y presentación ante este Despacho, se insiste, con todas las formalidades legales, no es éste el escenario para controvertirla.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo **TRANSACCIONAL** celebrado entre **MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ FERIA** en calidad de demandante y LADY LORENA

WKSA No. 2022-014

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



ACERO en calidad de demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso instaurado por **MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ FERIA** contra **LADY LORENA ACERO ACERO**, por haberse celebrado contrato de transacción

TERCERO: SIN COSTAS de conformidad con el inciso 4º del artículo 312 del C. G. del P.

CUARTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA del poder conferido por **MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ FERIA** al abogado **NORBERTO BOSSA CAÑÓN**.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones a las que haya lugar.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº **141** de Fecha **11 de octubre de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220004100

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la demandada **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72** dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior presentó. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial y proveído que anteceden, se observa que el extremo demandante aportó el trámite de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 12); sin embargo, no se puede advertir de dicho trámite que cumpla las exigencias de la norma mencionada, comoquiera que no se allegó la confirmación de entrega del correo electrónico remitido a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72**.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72**, allegó la contestación de la demanda como da cuenta el archivo 12 y el poder conforme lo normado en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., en orden a lo cual, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. las cuales reposan en el archivo 12 del expediente digital.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se



llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72. a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72.** teniendo como principal a la Doctora **LUISA FERNANDA VILORIA SIERRA**, identificada con C.C. No. 1.014.248.881 y T.P. No. 337.590 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en archivo 19 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72.**

CUARTO: FIJAR fecha para el día **CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19518828>



QUINTO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72**. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página d - estados electrónicos- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

Adriana Mercado R.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202200059 00

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que obra poder de la UGPP, que fue incluida la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y obra solicitud de dar trámite de la parte actora. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto anterior se designó al profesional del Derecho **GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS** para que conteste la demanda y represente los intereses de la señora **MARÍA ELSA CASTRO AMAYA** en su calidad de **TERCERA AD EXCLUDENDUM**; sin embargo, no se ha notificado la designación referida por lo que se **REQUERIRÁ** a secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en ordinal quinto del proveído del 21 de febrero de 2023 (Archivo 11)

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **SECRETARIA** para para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en ordinal quinto del proveído del 21 de febrero de 2023 (Archivo 11)

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, a la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con C.C. No. 31.578.572 y T.P. No. 123.175 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en la escritura pública No. 0172 de los archivos 12 y 13 del expediente digital.

2022-059 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2022-059 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 24)	\$1'700.000
TOTAL	\$1'700.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – SEGUNDO JAVIER DAZA PIRAGAUTA-: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DE PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220014200**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2022-142

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2022-142

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220014600

INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante allegó la notificación de la ley 2213 de 2022 a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 15), que la misma entidad allego escrito de contestación a la demanda (archivo 16) dentro del término legal con llamamiento de garantía y que se encuentran pendientes por calificar las contestaciones de la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 09) y de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (archivo 07). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante realizó el trámite de notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y en debida forma a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Revisado lo anterior, se pone de presente que se encuentran pendientes por estudiar las contestaciones de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (archivo 07) y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 09).

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. las cuales reposan en los archivos 15 y 10 del expediente digital, respectivamente.

2022-146 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ahora bien, se evidencia que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.** junto con la contestación de la demanda (Archivo 16, Fls. 97 a 102, 168 a 172, 238 a 243, 259 a 264). En consecuencia, se rectifica el criterio que se tenía hasta el momento, en orden a lo cual se procederá a estudiar el mismo de fondo con la sentencia y no en este momento procesal.

En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** teniendo como principal a la Doctora **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificado con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante en el archivo 16 del expediente digital

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, como llamadas en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, **CORRIÉNDOLES TRASLADO** por el término de diez (10) días



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

QUINTO: PREVENIR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**; debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página d - estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 141 de Fecha **11 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2022-146 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220016000

INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante allegó la notificación de la ley 2213 de 2022 a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 14), que la misma entidad allegó escrito de contestación a la demanda (archivo 15), dentro del término legal, con llamamiento de garantía y, que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 08). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante realizó el trámite de notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y en debida forma a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Ahora, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. las cuales reposan en los archivos 08 y 15 del expediente digital, respectivamente.

De otra parte, como la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.** junto con la contestación de la demanda (Archivo 15, Fls. 50 a 55, 102 a 107, 265 a 270), se rectifica el criterio que se tenía hasta el momento, en orden a lo cual se procederá a estudiar el mismo de fondo con la sentencia y no en este momento procesal.

2022-160 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** teniendo como principal a la Doctora **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante en el archivo 15 del expediente digital

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, como llamadas en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, **CORRIÉNDOLES TRASLADO** por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

QUINTO: PREVENIR a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**; debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página d - estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta la solicitud de adición, por Secretaría se procede a realizar la adición de la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 18)	\$1'700.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C02 archivo 08)	\$1'160.000.oo
TOTAL	\$2'860.000.oo

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - TERESA DE JESÚS ROJAS OSPINA-: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C02 archivo 08)	\$1'160.000.oo
TOTAL	\$1'160.000.oo

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - TERESA DE JESÚS ROJAS OSPINA-: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210019600**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2021- 196

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

3

MCRA 2021- 196

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210023600

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso informando a la señora juez que se citó y emplazó al señor HÉCTOR HERNÁN GIRALDO SERNA, en su calidad de demandado, el día 19 de julio de 2023 (archivo 29), habiendo culminado el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S. Finalmente, que SEGURIDAD ARMY VIG LTDA representada legalmente por el señor JORGE ELIÉCER MARTÍNEZ GAITÁN allegó contestación de la demanda dentro del término legal (archivo 32). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe Secretarial que antecede, conforme lo dispuesto en los artículos 48 del C.G.P. y 29 del C.P.T., se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** del señor **HÉCTOR HERNÁN GIRALDO SERNA** a la Doctora **DIANA MARCELA ESCOBAR GARNICA** identificada con C.C. No. 52.490.778 y T.P. No. 116.876 del CSJ, para que represente sus intereses y conozca del proceso en el estado en que se encuentra.

Se le **ADVIERTE** a la abogada que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal para que conozca del proceso en el estado en el que se encuentra y represente los intereses del señor **HÉCTOR HERNÁN GIRALDO SERNA**, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Para lo anterior, **POR SECRETARIA** comuníquesele al profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



Finalmente, atinente a la contestación de **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA** representada legalmente por el señor JORGE ELIÉCER MARTÍNEZ GAITÁN se estudiará en el momento procesal oportuno conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM a la Doctora **DIANA MARCELA ESCOBAR GARNICA** identificada con C.C. No. 52.490.778 y T.P. No. 116.876 para que represente los intereses del señor **HÉCTOR HERNÁN GIRALDO SERNA** y conozca del proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: ESTUDIAR la contestación de la demanda presentada por **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA** representada legalmente por el señor JORGE ELIÉCER MARTÍNEZ GAITÁN en el momento procesal oportuno conforme a lo mencionado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA ESPECIAL DE MEDIDAS CAUTELARES una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos-)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 25)	\$1'700.000
TOTAL	\$1'700.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA – SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – EDGAR JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ-: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 25)	\$700.000
TOTAL	\$700.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA – SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.Y EN FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA – MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. -: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210025000**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2021 - 250

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2021 - 250

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210034900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 a la parte demandada PIVO S.A.S. (archivos 15 y 16). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora realizó el trámite de notificación conforme del artículo 08 de la ley 2213 de 2022; no obstante, no se adelantó en debida forma, toda vez que no se allegó prueba alguna que demuestre la constancia de recibido de la parte demandada, recuérdese que no se trata de certificar que el correo electrónico fue abierto, sino que fue recibido (folio 04, archivo 16).

Y es que atinente al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, podrá adelantarse el trámite de notificación, ante una empresa de correo certificado que pueda emitir la certificación de entrega positiva y/o negativa a la demandada, o a través de otro medio que garantice la certificación del correo recibido.

En este sentido, en aras de evitar posibles nulidades, garantizar el debido proceso y la legítima defensa, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice el trámite de notificación personal consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

A su vez, se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2021-349 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210037300

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho informando a la señora Juez que la parte actora allegó el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 09 de junio de 2023 a UPPER SIDE S.A.S. (archivo 12) y que la demandada no allegó contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que **UPPER SIDE S.A.S.** no dio contestación a la demanda, por lo que se le **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y como indicio grave en su contra.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19542137>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **UPPER SIDE S.A.S.** por lo que tal conducta se tendrá como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

ARPV No. 2021 – 373

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19542137>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: OFICIAR a la demandada **UPPER SIDE S.A.S.**, para que alleguen al respectivo proceso las pruebas solicitadas por la parte demandante a folios 15 y 16 del archivo 01, esto es: "La hoja de vida laboral del señor RAFAEL OCTAVIO RAMIREZ PEREIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.874 de Bogotá en donde aparezca la liquidación y pago de salarios, las cesantías, intereses de cesantías, primas semestrales, vacaciones y aportes al SGSS, tanto en salud como en pensión" e informándole la fecha en la que se programó la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Por secretaría líbrese y tramítese el OFICIO respectivo a la dirección electrónica contabilidad@upperside.co

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó, en debida forma, el trámite de notificación de la demandada **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, sociedad que, dentro del término legal, presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210038000**

En atención al informe secretarial que antecede, se **tendrá por contestada** la demanda, por cumplir con el requisito exigido el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19533524>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, al abogado **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con C.C. No. 80.504.702 y T.P. No 97.305 del C.S. de la J., conforme al poder conferido que milita a folio 26 del archivo 06 el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **LUNES VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que



establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19533524>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta la solicitud de adición, por Secretaría se procede a realizar la adición de la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 22)	\$1'700.000.00
TOTAL	\$1'700.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - SANDRA ROCIO ROCHA NARVÁEZ-: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202100389**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2021- 389

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2021- 389

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210040800

INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que la demandante NELLY SALINAS VALENCIA presentó solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial, se observa en el archivo 14 del expediente digital que la demandante NELLY SALINAS VALENCIA allegó solicitud de desistimiento con presentación personal ante Notario Público, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en virtud del acuerdo de transacción suscrito con la demandada ÁNGELA ADRIANA PARDO MORENO adjunto a la solicitud, de ahí que al reunir su pedimento los requisitos contemplados en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable al presente proceso por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., es del caso aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, debiendo advertir de los efectos previstos en el inciso segundo del artículo en cita, esto es, que *«el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia»*.

De otro lado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas a la parte actora conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 316 del C. G. del P., se prescindirá de la continuación del proceso y se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida por **NELLY SALINAS VALENCIA** contra **ÁNGELA ADRIANA PARDO MORENO.**, conforme con lo expuesto en precedencia.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

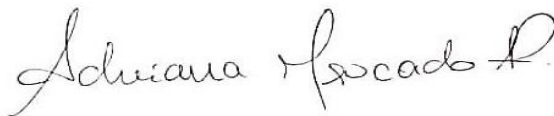
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C01 folio 45 archivo 01)	\$600.000
TOTAL	\$600.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – JOSÉ IGNACIO CASTAÑEDA FANDIÑO-: SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

MCRA 2021 - 433

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210043300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. De otro lado, el apoderado de COLFONDOS S.A. presentó renuncia de poder (archivo 21). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder conferido por **COLFONDOS S.A.** al Doctor **JAIR FERNANDO ATURESTA REY** por encontrarse satisfechos los supuestos de facto establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S,

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2021 - 433

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlatto21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta la solicitud de adición, por Secretaría se procede a realizar la adición de la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 18)	\$1'700.000.00
TOTAL	\$1'700.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - ÁNGELA MARCELA MORALES GUTIERREZ-: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210052500**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2021- 525

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2021- 525

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210056600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 a KASIM GROUP S.A.S y ALMILKAR HERNÁNDEZ MARÍN (Archivo 12). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora realizó el trámite de notificación conforme del artículo 08 de la ley 2213 de 2022; no obstante, no se adelantó en debida forma, toda vez que no se les advirtió a las encartadas que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así mismo tampoco se les indicó el término legal que tienen para contestar la demanda y no se allega prueba alguna que demuestre la constancia de recibido de la parte demandada (archivo 12).

Ay es que el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, prevé que podrá adelantarse el trámite de notificación, ante una empresa de correo certificado que pueda emitir la certificación de entrega positiva y/o negativa a la demandada, o a través de otro medio que garantice la certificación.

En este sentido, en aras de evitar posibles nulidades, garantizar el debido proceso y la legítima defensa, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice el trámite de notificación personal consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

A su vez, se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

2021-566 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2021-566 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 202200018500

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora allegó el trámite de citatorio efectuado a EDILBERTO CANTOR y FERNANDO PÉREZ con resultado positivo, como también la notificación personal realizada a MIRIAM RENE VILLAMIL JIMENEZ. De otro lado, se notificó personalmente de la demanda al señor EDILBERTO CANTOR. Sin embargo, a pesar de la notificación personal efectuada a MIRIAM RENE VILLAMIL JIMÉNEZ y EDILBERTO CANTOR estos guardaron silencio pues no aportaron escrito de contestación dentro del término legal y pese a que se remitieron en debida forma el citatorio y el aviso a FERNANDO PÉREZ y se allegaron los certificados de entrega con resultado positivo, este no se notificó personalmente. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante realizó trámite de notificación personal respecto de la demandada **MIRIAM RENE VILLAMIL JIMENEZ** como propietaria del establecimiento de comercio **SOPAS Y PARILLAS** conforme lo disponía el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El anterior, se envió a la dirección electrónica del referido establecimiento: MIRIAMRENEVILLAMIL@HOTMAIL.COM informada en el certificado de existencia y representación legal que obra a folios 26 a 28 del archivo 01 del expediente digital y, se observa la diligencia de notificación personal del demandado **JÉSUS EDILBERTO CANTOR LEÓN**, el 27 de julio de 2023, visible en archivo 20 del expediente digital.

Así las cosas y vencido el término otorgado a los demandados **MIRIAM RENE VILLAMIL JIMENEZ** y **JÉSUS EDILBERTO CANTOR LEÓN** para contestar la demanda, se advierte que ambos guardaron silencio. Por lo tanto, se les **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**



Ahora, observa el Despacho que la parte actora remitió en debida forma el citatorio y aviso a la dirección de notificación proporcionada en escrito de demanda al encartado **FERNANDO PÉREZ** visible a folio 8 (Archivo 06). Sin embargo, según se lee en la constancia de entrega de la empresa de mensajería visibles a folios 9, archivo 21, con resultado “SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”. Así, como la apoderada del extremo demandante refiere que desconoce otra dirección de los referidos y que lo que respecta al demandado **FERNANDO PÉREZ** en presentación de la demanda refirió bajo la gravedad de juramento que desconocía su domicilio electrónico (Fl. 8, archivo 06) se procederá a citarlo y emplazarlo bajo las disposiciones contenidas en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, en aras de imprimirle celeridad al presente asunto, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. designando curador ad litem.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MIRIAM RENE VILLAMIL JIMENEZ** y **JÉSUS EDILBERTO CANTOR LEÓN** lo que se les tendrá como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: CITAR Y EMPLAZAR a **FERNANDO PÉREZ**.

TERCERO: DESIGNAR a la profesional del Derecho **PILAR SALAS RIVERA**, identificada con C.C. No. 52.196.328 y T.P. No. 119.217 del C. S. de la J. para que conteste la demanda y represente los intereses de **FERNANDO PÉREZ**.

CUARTO: POR SECRETARÍA procédase a realizar la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la abogada que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda y del presente proveído. Se le aclara que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, en concordancia con los poderes correccionales del juez que establece el artículo 44 *ibidem*.

SEXTO: COMUNICAR POR SECRETARÍA al profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 una vez haya vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C. S. de la J., de ser el caso.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 14)	\$1'000.000
TOTAL	\$1.000.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – SANDRA JUDITH SERRANO SALAZAR -: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 14)	\$300.000
TOTAL	\$300.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – SANDRA JUDITH SERRANO SALAZAR -: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220021900**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2022- 219

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2022- 219

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 17)	\$300.000
TOTAL	\$300.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. - Y EN FAVOR LA PARTE DEMANDANTE – HENRY SIERRA LEGUIZAMÓN-: TRESCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 17)	\$300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C02 archivo 07)	\$500.000
TOTAL	\$800.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – HENRY SIERRA LEGUIZAMÓN-: OCHOCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 17)	\$1'000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C02 archivo 07)	\$500.000
TOTAL	\$1'500.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – HENRY SIERRA LEGUIZAMÓN-: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220023200**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2022-232

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2022-232

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220025100

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el proceso regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, quien a través de auto de fecha 09 de junio de 2023, revocó la decisión adoptada por este Despacho en auto de fecha 21 de febrero de 2023 y en su lugar dispuso aceptar el llamamiento en garantía de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** respecto de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Por consiguiente, Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto el H. Tribunal Superior del Circuito de Bogotá D.C. – Sala Laboral, a través de auto de fecha 09 de junio de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como llamada en garantía en la misma forma como se realiza la del

ARPV No. 2022-251

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

auto admisorio de la demanda, **CORRIÉNDOLES TRASLADO** por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: PREVENIR a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**; debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página d - estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2022-251

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ARPV No. 2022-251

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220029500**

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho con el trámite de notificación en debida forma y conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, respecto a las llamadas en garantía, **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** (archivos 16 y 17), con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía de las mismas dentro del término legal (archivos 18 y 19), respectivamente. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como llamadas en garantía por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19542732>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del

ARPV No. 2022-295

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 21 y 22 del archivo 19 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - SEGUROS BOLIVAR S.A.**, al Doctor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ**, identificado con C.C. 79.938.138 y T.P. 180.264 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 21 a 23 del archivo 18 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - SEGUROS BOLIVAR S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifefizecloud.com/19542732>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2022-295

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº **141** de Fecha **11 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2022-295

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220029900**

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho con la subsanación de la contestación de la demanda de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. dentro del término legal (archivo 14). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19542527>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece

ARPV No. 2022-299

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19542527>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2022-299

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220032800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho por solicitud de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día veintiuno (21) de septiembre de la presente calenda, a la hora de la ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), atendiendo a que se presentó un incidente de conectividad de las partes, por tal razón se encuentra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.; asimismo, se advierte que COLPENSIONES allegó expediente administrativo. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, ante la situación en precedencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se **FIJA** como nueva fecha el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 ibidem, en los mismos términos señalados en proveído anterior.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19510827>

De otro lado, se dispone **INCORPORAR** el expediente administrativo allegado por **COLPENSIONES** del señor **FREDY ROJAS SOTO** y de la señora **HELENA TORRES ARÉVALO**, visibles en archivo 22 del expediente digital

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220051100

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que el apoderado de la parte actora interpuso, dentro del término, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 01 de septiembre de 2023 por el cual se le requirió para que realizara nuevamente el trámite de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (archivo 13) y que con ocasión del recurso interpuesto se efectuó una nueva revisión en el correo del juzgado, encontrando que obra contestación de dicha entidad dentro del término legal (archivo 14). Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante respecto al auto del 01 de septiembre de 2023, argumenta que realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. incluyendo la indicación del término de 10 días hábiles, para que procediera a contestar la demanda.

Para resolver se considera

Revisadas las presentes diligencias, se observa que, en efecto, se indicó el término legal en mención en el trámite de notificación realizado por la parte demandante; en orden a lo cual, hay lugar a **REPONER** el auto recurrido para en su lugar tener por realizada en debida forma y al tenor de lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213/2022, la notificación del auto admisorio de la demanda a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así mismo advierte el Despacho que, conforme a lo informado por Secretaría, en efecto, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó mediante correo electrónico de 08 de agosto de 2023, escrito de contestación de la demanda dentro del término legal; en orden a lo cual se realizó el estudio de dicha contestación visible en el archivo 14, advirtiéndose que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que **se le tendrá por contestada la demanda.**

ARPV 2022-511

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesecloud.com/19541834>

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 01 de septiembre de 2023, por medio del cual se requirió realizar nuevamente el trámite de notificación del autoadmisorio de la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante en el archivo 14 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: FIJAR fecha para el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesecloud.com/19541834>



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

ARPV 2022-511

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV 2022-511

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220053700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda, en el término concedido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado mediante auto del veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GLORIA PATRICIA RAMIREZ ANGEL** contra **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS BASICOS SAS - COMERBAS S.A.S.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2022-537

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2022-537

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220054400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 a las partes demandadas, JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ, COMVICOL INGENIERÍA, ACONCI CONSTRUCCIONES y FUNDANTE CONSTRUCCIONES S.A.S., como integrantes del CONSORCIO OBRAS DISTRITOS (Archivo 04). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora realizó el trámite de notificación conforme del artículo 08 de la ley 2213 de 2022; no obstante, no se realizó en debida forma, toda vez que no se les advirtió a las encartadas que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así mismo tampoco se les indicó el termino legal que tienen para contestar la demanda y no se demostró que en los archivos adjuntos enviados a las mismas partes se encuentre el auto admisorio de la demanda, pues ningún archivo posee dicho nombre infiriendo que no se adjuntó el mismo.

En este sentido, en aras de evitar posibles nulidades, garantizar el debido proceso y la legítima defensa, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice el trámite de notificación personal consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

A su vez, se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV 2022-544

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230001600**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho por solicitud de la señora Juez, a fin de reprogramar diligencia señalada teniendo en cuenta que en la misma fecha y hora se encuentra programada capacitación de la titular del despacho, la cual fue designada como escrutadora para las elecciones territoriales del próximo 29 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, ante la situación en precedencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se **FIJA** como nueva fecha el día **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., en los mismos términos señalados en proveído anterior.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19529993>

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230002100**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que obra solicitud de aplazamiento de la parte actora de la audiencia programada para el 22 de septiembre de 2023 a las 8:15 A.M. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, ante la solicitud de suspensión de la diligencia elevada por la parte actora por no contar con la asesoría de un profesional del derecho por lo menos en un término de dos (2) meses, se accede y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. se **FIJA** como nueva fecha el día **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19514058>

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 05 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó en debida forma el trámite de notificación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, entidad que allegó dentro del término legal escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20230003400**

En atención al informe secretarial que antecede, se **tendrá por contestada** la demanda, por cumplir con el requisito exigido el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora, se advierte que COLPENSIONES en su contestación solicitó un plazo para aportar el expediente administrativo del causante, por lo que se concederá **un término de 10 días**, para que lo aporte.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19533434>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 10 de julio de 2023, conforme se acredita en el archivo 07 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.822.176-1, y como apoderado sustituto al Doctor **SANTIAGO BERNAL PALACIOS** identificado con C. C. No. 1.016.035.426 y T. P. No. 269.922



del C. S. de la J.C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 18 a 26 del archivo 06 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: FIJAR FECHA para el día **LUNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE NUEVE DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19533434>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los



medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230004600**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación efectuado a la demandada GANAKEM S.A.S. conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegó reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el extremo activo allegó el trámite de notificación personal realizado ante la demandada **GANAKEM S.A.S.**, a la dirección de notificación electrónica GRUPOSIKEM@HOTMAIL.COM (Archivos 05) sin que de este se obtuviese un resultado positivo pues se evidencia del trámite realizado por dicho extremo, que si bien se realizó a la dirección de notificación electrónica que registra en el certificado de existencia y representación legal de la encartada, visible a folios 107 a 110 del archivo 01, la certificación de la empresa de mensajería E.S.M. Logística S.A.S., arrojó como resultado: "LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DE DESTINO: NO Por: BUZÓN LLENO / CUENTA DESHABILITADA / EXCEDE LA CUOTA / SIN ESPACIO EN DISCO"

Así las cosas, en la medida que, en aquellos casos en que la llamada a juicio no es hallada o se impide su notificación, como en el presente caso, se impone en materia laboral la aplicación del artículo 29 del C.P.T. y S.S., por ser una norma especial, con el fin de evitar posibles nulidades y en aras de garantizar el debido proceso, la legítima defensa y propender por una defensa técnica, se **REQUERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice el trámite de del citatorio dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. P. y, por consiguiente, lo que reza el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat



[e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2](#)

De otra parte, se observa que, en efecto, la parte demandante allegó reforma de la demanda, visible en el Archivo 06 del expediente digital, en claro desconocimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del C.P.T. y S.S que refiere:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”.

En este sentido el despacho se abstendrá de estudiar el escrito presentado como quiera que, en los términos de la norma enunciada, la reforma no puede presentarse sin haber notificado la demanda inicial a las partes pasivas como sucede en este asunto.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.  ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230006200

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que el apoderado del extremo activo presentó, dentro del término legal, recurso de apelación contra el auto de fecha 01 de septiembre de 2023 (archivo 07). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto de 01 de septiembre de 2023, por el cual se dispuso rechazar la demanda interpuesta por **HECTOR JULIO AREVALO SANCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, bajo el argumento que la reclamación administrativa no se agotó ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Para resolver se considera

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que en proveído de 01 de septiembre de la presente anualidad se rechazó la demanda por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 04 del auto inadmisorio de la demanda, puesto que el profesional del derecho no adjuntó la reclamación administrativa presentada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de esta manera no se agotó, o en su defecto, no se acreditó la reclamación administrativa que en materia laboral exige el artículo 6 del C.P.T. y S.S.; sin embargo, una vez revisadas las pretensiones formuladas en la demanda, se encuentra que ninguna va dirigida hacia LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y si bien la parte demandante vinculo a dicha entidad al presente proceso (folio 05, archivo 05), se tiene que las mismas únicamente van dirigidas contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

ARPV 2023-062

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En ese orden de ideas, al haberse fundado el rechazo de la demanda en la falta de reclamación administrativa ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se procederá a REPONER el proveído recurrido para en su lugar ADMITIR la demanda, por encontrarse satisfecho dicho requisito en los términos del artículo 6º del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER los ordinales primero y segundo del auto del 01 de septiembre de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HECTOR JULIO AREVALO SANCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad,

ARPV 2023-062

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV 2023-062

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV 2023-062

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230008500

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que se surtió la notificación personal a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que la mencionada contestó la demanda dentro del término legal y que la parte actora aportó el trámite de notificación efectuada a las encartadas visible en archivo 07. De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, guardó silencio y obra renuncia de poder por parte de COLPENSIONES. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por Secretaría se notificó en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 06) y se tiene que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación realizado ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** los cuales fueron remitidos el 13 de junio de 2023 (Archivo 07) a las direcciones de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; : cliente@skandia.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; y : procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; los cuales guardan correspondencia con las que aparecen registradas en los certificados de existencia y representación legal de las mencionadas encartadas, visibles a folios 57 a 80, 81 a 96 del archivo 01 y registradas en las páginas web de las encartadas. Sin embargo, no se les advirtió a las demandadas que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ni se allegaron los comprobantes de entrega, ni acuse de recibo.



Así las cosas, se **REQUIERE** al extremo demandante para que nuevamente efectúe el trámite de notificación personal en debida forma a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** conforme a lo consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicando el término indicado en líneas anteriores.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso del formato de notificación electrónica que se encuentra publicado en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Con base a lo manifestado, teniendo de presente el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se estudiarán las contestaciones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la oportunidad procesal correspondiente.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 19 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 05 del expediente digital.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 19 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 05 del expediente digital.

SEGUDO: REQUERIR a la parte demandante para que nuevamente efectúe el trámite de notificación personal en debida forma a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** conforme a lo consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando el comprobante de entrega del trámite surtido.

SEGUNDO: ESTUDIAR las contestaciones de la demanda allegadas por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PORVENIR S.A. en la oportunidad procesal correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 141 de Fecha 11 de octubre de 2023. ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria
--



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230014700

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez para reprogramar la fecha de la audiencia, por capacitación de escrutinio de la señora Juez para su realización. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, resulta procedente **REPROGRAMAR** la diligencia que estaba señalada para el día martes DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) para el día martes **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19380123>

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2023 – 147

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230015900**

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora allegó las gestiones tendientes a notificar a las llamadas a juicio (archivo 06). Además, que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. presentaron escrito de contestación a la demanda y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el plenario se tiene que lo procedente, en los términos del artículo 286 del CGP, es corregir el ordinal primero del proveído de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) pues se omitió indicar que la demanda, también se encuentra dirigida en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, quedando de la siguiente manera:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por MARÍA ISABEL TOLOSA RIAÑO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A”

Ahora, se observa que el apoderado de la parte demandante acreditó haber adelantado los tramites tendientes a lograr la notificación personal del proveído que admitió la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS**



DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (archivo 06) sin embargo, en este se entremezcló los regímenes de notificación existentes en el ordenamiento jurídico (citatorio – artículo 291 C.G.P. y notificación personal artículo 8º Ley 2213), generando confusión sobre la consecuencia procesal a aplicar, por lo cual no podrá tenerse como válido.

Así las cosas, se observa que secretaría se notificó en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 09)

Ante dicha situación, no se desconoce que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, constituyeron apoderado y radicaron escrito de contestación a la demanda, vía correo electrónico sin que se le fuere notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda, como se ve en el archivos 05 y 07; razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva a los apoderados y se les tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arriada de manera inmediata.

Ahora, realizado el estudio respectivo de los escritos de contestación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. **SE LES TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** las cuales reposan en los archivos 05, 07 y 10 del expediente digital, respectivamente.

Y como la demandada **SKANDIA ADMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, junto con la contestación de la demanda (Archivo 07, Fls. 105 a 112), se procederá a estudiar el mismo de fondo con la sentencia y no en este momento procesal.



En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 19 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 08 del expediente digital.

Por último, se **REQUIERE** a **COLPENSIONES** para que, en el término de diez (10) días hábiles allegue el expediente administrativo de la demandante **MARÍA ISABEL TOLOSA RIAÑO** quien se identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.839.905

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero el auto de fecha 31 de mayo de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

***“PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA ISABEL TOLOSA RIAÑO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**”.*

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás el auto de fecha 31 de mayo de 2023, de conformidad con lo aquí expuesto.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

CUARTO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 19 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 08 del expediente digital.



QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** teniendo como principal al Doctor **DAVID FELIPE SANTA LOPEZ**, identificado con C.C. No. 1.036.640.906 y T.P. No. 334.427 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos allegados en la documental obrante a folios 54 a 63 del archivo 05 del expediente digital.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** teniendo como principal a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos allegados en la documental obrante a folios 89 a 104 del archivo 07 del expediente digital.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su condición de representante legal de la firma **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con NIT No. 901.729.847-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, en los términos y para los efectos indicados en los poderes de folios 3 y 28 a 39 que obran en el archivo 09 del expediente digital.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

NOVENO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

DÉCIMO: REQUIERE a COLPENSIONES para que, en el término de diez (10) días hábiles allegue el expediente administrativo de la demandante **MARÍA ISABEL TOLOSA RIAÑO** quien se identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.839.905



DÉCIMO PRIMERO: Se **ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como llamada en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

DÉCIMO TERCERO: PREVENIR a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co; debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230017600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que COLFONDOS allegó escrito de subsanación de la demanda y las gestiones tendientes a efectuar la notificación personal a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y por parte de las referidas se aportó escrito de contestación a la demanda. De otro lado, COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento de proveído anterior.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la manifestación efectuada por parte de **COLFONDOS S.A.** respecto de la subsanación de la contestación de la demanda (Archivo 12), es del caso aclarar y señalar que la inadmisión de la contestación no corresponde a lo que erróneamente se indicó en proveído anterior, esto es *"No se efectúa pronunciamiento frente al hecho 4.1 de la demanda (Num. 3 Art. 31 del C.P.T. y S.S.)."* pues el hecho del cual no se efectuó pronunciamiento por parte de **COLFONDOS S.A.**, corresponde al hecho No. **12**, ya que en el escrito de contestación visible en archivo 06 de folios 5 a 6 se salta de numeral 11 al 13.

Por lo anterior, es del caso conceder el término de cinco (5) días hábiles a **COLFONDOS S.A.** para subsanar la referida falencia, so pena de tener por cierto el referido hecho.

Por otra parte, se avizora que **COLFONDOS S.A.** allegó constancia del trámite de notificación personal conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, misma que fue remitida el 15 de agosto de 2023 (Archivos 13 y 14) a las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@allianz.co; o notificaciones@segurosbolivar.com; njudiciales@mapfre.com.co; y notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; las cuales guardan correspondencia con la registradas en los certificados de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, visibles a folios 161 a 192, 225 a 242, 275 a 312 y 484 a 535 archivo 06, respectivamente.



No obstante, se advierte que dicha diligencia de notificación no cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020"*, toda vez que:

- a) No se cumplió con lo señalado en el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que dispone *"para los fines de esta norma se podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos"*.

En efecto, solo se allegó al plenario el envío del email, más no se aportó la confirmación de entrega y/o acuse de recibo, con el fin de comprobar que la entidad demandada efectivamente se enteró de la notificación.

Así las cosas, sería del caso ordenar al extremo activo repetir la notificación de la demandada, si no fuera porque se advierte que **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** radicó escrito de contestación de la demanda, razón por la cual, se le reconocerá personería a la apoderada judicial y se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir del día en que se notifique por estados el presente auto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho procede a estudiar las contestaciones de la demanda, visibles en los archivos 18 a 20, advirtiéndole que se les **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Ahora, teniendo en cuenta que no se efectuó en debida forma la notificación de la llamada en garantía **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, se **REQUERIRÁ** a secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en ordinal séptimo del proveído del 31 de julio de 2023 (archivo 11)

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para subsanar la falencia advertida, so pena de darle por no contestada la demanda.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, teniendo como principal al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** identificada con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 64 a 110 del archivo 18 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** al Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** identificado con C.C. 72.224.822 y T.P. 39.116 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la Doctora **MARIANA CASTAÑEDA MADRID**, identificada con C.C. 1.152.470.733 y T.P. 390.559 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en el archivo 19 a folios 37 a 39 y 58 del expediente digital.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, teniendo como principal a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. No. 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 19 a 20 del archivo 20 del expediente digital.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

OCTAVO: INCORPORAR las respuestas allegadas por **COLPENSIONES**, visibles en archivos 16 y 17 del expediente digital

NOVENO: REQUIRIR a **SECRETARÍA** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en ordinal SÉPTIMO del proveído del 31 de julio de 2023 (archivo 11), esto es respecto de la notificación personal de la llamada en garantía **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DÉCIMO: REQUIRIR a **COLFONDOS S.A.** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en ordinal DÉCIMO del proveído del 31 de julio de 2023 (archivo 11),

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos-)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230024500**

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023 Ingresa proceso al despacho Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor **CARLOS FERNEY MENESES ALARCÓN** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

0. La demandada **CPVEN SUCURSAL COLOMBIA**, es justamente una sucursal de la **SOCIEDAD CPVEN S.A.S.**, domiciliada en Panamá (Fls. 86, Archivo 01), por lo que la llamada al proceso carece de capacidad para ser parte (Art. 53 del C.G.P.).

Frente a lo anterior, para llamar a juicio a una empresa extranjera, deberá tenerse en cuenta lo preceptuado por los artículos 26 del C.P.T. y S.S. y 486 del Código de Comercio, por remisión expresa del 58 del C.G.P.

En ese orden, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD CPVEN S.A.S.** con su debida apostilla y la indicación del nombre y domicilio de la persona que tiene su representación en Colombia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CARLOS FERNEY MENESES ALARCÓN** contra de **CPVEN SUCURSAL COLOMBIA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **EDUARDO UMAÑA FORERO** identificado con C.C. No. 80.504.869 y T.P. No. 185.431 del C. S. de la J. como



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

apoderado del señor **CARLOS FERNEY MENESES ALARCÓN** conforme al poder obrante a folios 51 a 53 del archivo 01 del expediente digital.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023. ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230024600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal (archivo 06). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante aun cuando allegó subsanación de la demanda dentro del término legal, allí no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 28 de julio de 2023, ya que no adjuntó los documentos que prueban que se agotó la reclamación administrativa.

Y es que la reclamación administrativa no es un presupuesto procesal de inadmisión sino un factor de competencia, pues así lo estableció el legislador al incluirla en el Capítulo II del C.P.T. y S.S., específicamente en el artículo 6, el cual a la letra reza:

“ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. *Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.”* (subrayado fuera del texto original)

Además, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema lo ha considerado de esta manera, pues desde antaño, como en la sentencia SL, 13 oct. 1999, con radicado 12221, reiterada en las providencias SL, 24 may. 2007, de radicado 30056, CSJ SL13128-2014 y la SL 1054 de 2018, dispuso:

“Entonces, dado que la exigencia del artículo 6º del C. de P.L es un factor de competencia, y por ende un presupuesto procesal, la misma

ARPV No. 2023-246

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



debe encontrarse satisfecha en el momento de la admisión de la demanda. Por tanto, cuando se presenta una demanda contra alguna de las entidades públicas o sociales señaladas en la norma precitada es deber ineludible del juez laboral constatar, antes de pronunciarse sobre la admisión de tal escrito introductorio, que se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario previsto en dicho precepto, obligación procesal que el dispensador de justicia debe cumplir con sumo cuidado y acuciosidad, ya que está de por medio nada menos que establecer si tiene competencia o no para conocer del pleito que se pone bajo su consideración, así como el cumplimiento de los imperativos que le imponen los artículos 37 del C.P.C., modificado por el D.E. 2282 de 1989, art. 1º, num. 13 y 38 ibídem, en relación con el deber de precaver los vicios de procedimiento, rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente y evitar providencias inhibitorias. (...)”

De lo anterior se desprende que la reclamación administrativa permite establecer si el Juez del Trabajo tiene competencia o no para conocer del presente asunto, no evidenciándose en la demanda que la reclamación administrativa se haya agotado, toda vez que la petición elevada a la entidad obrante a folio 150 a 152 del archivo 01, no corresponde a las mismas pretensiones que se buscan con la presente demanda, por ende, teniendo en cuenta que la reclamación administrativa que allegó la parte demandante no cumple con los requisitos de la ley, es por lo que se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **OSIRIS DE JESUS FRANCO OCHOA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº **141** de Fecha **11 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023-246

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ARPV No. 2023-246

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230025800**

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023 Ingresa proceso al despacho Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora **TULIA CRISTINA RINCON MORENO** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

0. El poder allegado no contiene nota de presentación personal, ni se confiere como mensaje de datos. (Art. 74 C.G.P. y Art. 5 Ley 2213 de 2022).
1. Los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 38 incluyen varias situaciones fácticas, las cuales deben formularse de manera clasificada y enumerada (Num. 7 Art. 26 C.P.T. y S.S.)
2. No son claros los extremos temporales, en especial el extremo final, pues en el hecho primero se dice que la relación laboral comenzó desde el 4 de septiembre de 2017 y como extremo final en hecho 34 que el contrato de trabajo fue terminado unilateralmente el 30 de septiembre de 2022; mientras que en la pretensión declarativa se indica que existió un contrato laboral desde el 4 de septiembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2016.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **TULIA CRISTINA RINCON MORENO** contra **IKON BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA YOLANDA CHAUSTRE GARCÍA**, por la razón manifestada en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230026100**

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (Archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por JAVIER CAPERA MALAMBO, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en el 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El poder obrante a folio 08 del plenario resulta ser insuficiente al tenor del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., comoquiera que no se enuncian las pretensiones del escrito demandatorio y no se confiere poder frente a las mismas de forma específica. Por tal motivo, se deberá allegar uno nuevo en donde se le otorgue al apoderado tal posibilidad frente a todas las pretensiones de la demanda. Además, este deberá conferirse mediante mensaje de datos e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o con presentación personal ante notario.
2. No se anexó el certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA "COLVISEG". Por lo tanto, se hace necesario que se allegue dicho documento.
3. El hecho del numeral 1 da cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que, al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado, comoquiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten necesariamente de manera independiente, no permitiéndose su agrupación en un mismo hecho como fue presentado.

2023-261 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

4. Las apreciaciones subjetivas del libelista impuestas en el hecho 2 de la acción, tendrán que retirarse o reubicarse en los acápites diseñados por el legislador para tales propósitos, pues en el capítulo de hechos deben señalarse de forma clara, precisa, y sucinta, por parte del Profesional del Derecho, y al tenor de su calidad, los aspectos jurídicamente relevantes que soportan las pretensiones, para que luego se sometan al conocimiento de su contraparte, y ésta a su vez, sin lugar a ambigüedades, los acepte o niegue; aquello con el propósito de lograr una óptima y eficiente fijación del litigio.
5. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. No se rindió el informe de la forma en la cual se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, junto con la evidencia que así lo acredite, en los términos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JAVIER CAPERA MALAMBO** contra **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA**.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA adjetiva al Dr. **NÉSTOR IVÁN ACERO ALMANZA**, como apoderado del señor **JAVIER CAPERA MALAMBO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2023-261 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2023-261 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2023-261 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230026400

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho con solicitud del extremo demandante para corregir el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procede a corregir el primer nombre de la parte actora en el presente asunto, pues al revisar la parte resolutive del auto que antecede se señaló como demandante a “MARÍA LUCÍA ACHURY RAMÍREZ,” cuando lo correcto es “MAURA LUCÍA ACHURY RAMÍREZ,”, debiendo, en lo demás, permanecer incólume la providencia.

De otra parte, se observa que la parte actora no ha adelantado las gestiones tendientes a notificar a las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por lo que se **REQUIERE** al extremo demandante para que proceda dar cumplimiento a lo ordenado en ordinal quinto y sexto del proveído del 25 de agosto de 2023 (Archivo 03).

Con base a lo manifestado, teniendo de presente el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se estudiarán las contestaciones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la oportunidad procesal correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE



PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero el auto de fecha 25 de agosto de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MAURA LUCÍA ACHURY RAMÍREZ**, contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás el auto de fecha 25 de agosto de 2023, de conformidad con lo aquí expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda dar cumplimiento a lo ordenado en ordinal quinto y sexto del proveído del 25 de agosto de 2023 (Archivo 03), esto es frente a la notificación de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allegando los comprobantes de entrega del trámite de notificación efectuado, conforme a lo consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ESTUDIAR la contestación de la demanda allegada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la oportunidad procesal correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

JAMA No. 2023-264

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230026700**

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023 Ingresa proceso al despacho Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que de la demanda presentada por el señor **HENRY AYALA BERNAL** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

0. El poder obrante a folios 47 y 48 del archivo 01 del expediente digital resulta ser insuficiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., toda vez que no se expresaron los asuntos para el cual fue conferido.
1. No se indican de manera correcta los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, pues más que mencionar un conjunto de normas, se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones (Num. 8 ibidem) (Art. 6 y Num. 5 Art. 26 C.P.T.S.S.).
2. No se aportaron las cuentas de cobro de los meses de noviembre 2020, septiembre a diciembre de 2021. (Num. 3º Art. 26 C.P.T. y S.S.)

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **HENRY AYALA BERNAL** contra **PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S.**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

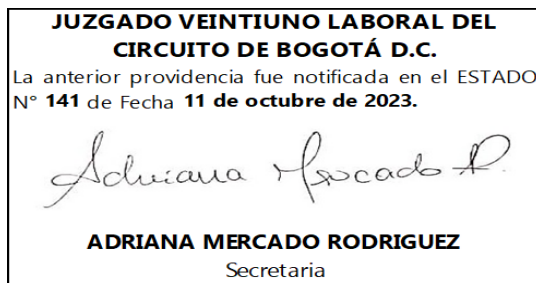
SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **SONIA YICE ARENAS BERNAL**, por la razón manifestada en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez





Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230026800**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se radicó la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que de la demanda presentada por la señora **MARÍA CONSUELO DEL SAGRADO CORAZÓN TEJADA GALEANO** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. La demanda se dirige en contra de "ALMACENES TRAVESURAS S.A.S.; sin embargo, en el certificado visible a folios 55 a 64 se indica que corresponde a un establecimiento de comercio, evento este último en el que se tiene por sabido que no tiene personería jurídica ni con ello capacidad para ser parte. Aclare.
2. Para efectos de fijar la competencia es necesario cuantificar las pretensiones. Nótese que en éstas no se establecen los montos adeudados y la cuantía se estima "*inferior a (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes*", pero no se indica de dónde proviene tal estimación (Arts. 26 C.G.P. y 12 y 25 Num. 10 del C.P.T. y S.S.).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARÍA CONSUELO DEL SAGRADO CORAZÓN TEJADA GALEANO** contra **ALMACENES TRAVESURAS S.A.S.** y **JAIME LOPEZ BERNAL**.

JAMA No. 2023 – 268

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la demandante **MARÍA CONSUELO DEL SAGRADO CORAZÓN TEJADA** a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN**, identificada con C.C. 24.873.782 y T.P. 174.724-D1 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folio 15 a 17 del archivo 01.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: j lato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023. ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230026900**

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (Archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por EDGARDO ENRIQUE BARROS CAMACHO, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que no se adjuntó el poder conferido por EDGARDO ENRIQUE BARROS CAMACHO a la Dra. ANA MARIA ARRAZOLA BEDOYA. Por tal motivo, deberá allegarse dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **EDGARDO ENRIQUE BARROS CAMACHO** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA adjetiva a la Dra. **ANA MARIA ARRAZOLA BEDOYA**, como apoderada del señor **EDGARDO ENRIQUE BARROS CAMACHO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

2023-269 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 141 de Fecha **11 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2023-269 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230027900**

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor **JORGE ENRIQUE GAMBOA SALAZAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JORGE ENRIQUE GAMBOA SALAZAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada del señor **JORGE ENRIQUE GAMBOA SALAZAR**, al Doctor **PABLO ENRIQUE CARDENAS TORRES**, identificado con C.C. No. 19.169.817 y T.P. No. 17.053 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folio 23 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del 2023-279 JAMA



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, en especial el expediente administrativo del señor JORGE ENRIQUE GAMBOA SALAZAR, identificado con C.C. No. 4.322.765.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 141 de Fecha 11 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230028000**

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (archivo 01). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por SANDRO PEDRAZA GARCES, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones declarativas de los numerales 3 y 18 contienen supuestos fácticos en su redacción, por consiguiente, deberán suprimirse o reubicarse a los acápites diseñados por el legislador para tales fines; ello atendiendo a que el petitum se presente de manera clara y precisa conforme a lo reglado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. No se rindió el informe de la forma en la cual se obtuvo la dirección electrónica del demandado OTTO GUSTAV RABETHGE RUBIO, junto con la evidencia que así lo acredite, en los términos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. La prueba documental obrante a folio 35 no es legible. Por tal motivo, deberá aportarse nuevamente la misma dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y S.S., so pena de que no sea tenida en cuenta dentro del presente proceso.
4. El hecho del ordinal 1º da cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que, al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado, comoquiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten necesariamente de manera independiente, no permitiéndose su agrupación en un mismo hecho como fue presentado.

En consecuencia, se

2023-280 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SANDRO PEDRAZA GARCES** contra **OTTO GUSTAV RABETHGE RUBIO** y **LARCOMAR S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **LUIS ANTONIO SERRATO REYES**, identificado con cedula de ciudadanía 5.883.084 y T.P. 169.115 del C.S. de la J., como apoderado del señor **SANDRO PEDRAZA GARCES**.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 141 de Fecha 11 de octubre de 2023. ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria
